

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 16 de junio de 2017.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RUBÉN DARÍO CALLEJA LEYVA POR SU PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/RDCL/JL/OAX/19/2017.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de cuatro proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios enlistados a continuación:

2.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PAN/CG/165/2015 Y UT/SCG/Q/PAN/CG/9/2016 ACUMULADOS, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO, POR LA PRESUNTA INDEBIDA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, Y VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 242, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN DE DIECIOCHO INSERCIÓNES EN EL PERIÓDICO REFORMA.

2.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PRI/JD01/PUE/172/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE OSWALDO TRUJILLO CRUZ, POR LA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO, MIENTRAS FUNGIÓ COMO CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL DESIGNADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2011-2012 Y 2014-2015.

2.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE JALISCO, EN CONTRA DE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS, SAYANI MOZKA ESTRADA, MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ, GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL MISMO ORGANO ELECTORAL LOCAL.

2.4 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/SVH/15/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR SANTIAGO VARGAS HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, TODAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES A LA NORMATIVA INTERNA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, en el Salón de Usos Múltiples ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, y las Consejeras Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez,

integrantes de la Comisión, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Da inicio la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias. Solicito al Secretario Técnico que dé cuenta de la asistencia reglamentaria de la sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Informo que existe quórum legal para sesionar porque están presentes las Consejeras Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez y usted.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Por favor dé lectura del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos a los que dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consulto si hay alguna intervención sobre el orden del día. No habiendo se solicita se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consulto si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos

Mtro. Carlos Ferrer: El 12 de junio de 2017, Rubén Darío Calleja Leyva presentó queja en contra del Partido Revolucionario Institucional por la supuesta afiliación sin su consentimiento al Padrón de Militantes de dicho Instituto Político, además del uso indebido de sus datos personales para tal fin, por lo que solicita el dictado de la medida cautelar para efectos de que se ordene la eliminación de su afiliación de dicho padrón; así como el uso ilegítimo de sus datos; en el mismo escrito pidió se dicte medida cautelar para efectos de que se ordene la eliminación de su afiliación.

Al respecto, se propone declarar improcedente la adopción de las medidas cautelares, toda vez que, si bien es cierto, se detectó que el quejoso se encontraba afiliado al partido político, aparentemente sin su consentimiento, ello no le genera riesgo para el proceso de selección de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales en el que se encuentra participando, ya que no es un requisito o causa de inelegibilidad.

Además, su desincorporación al Padrón como derecho humano no se encuentra sujeto a procedimientos o instancias específicas que lo limite u obstaculice, dado que ello puede ser alcanzado en forma directa por el propio ciudadano ante la instancia del partido correspondiente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Compartió el sentido del Proyecto, pero propuso se diera vista a la Unidad de Transparencia del INE, para que conforme a los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; existe un procedimiento el cual puede ser útil para el hoy quejoso y, sobre todo, porque esta autoridad tiene la obligación de utilizar esa previsión en dichos lineamientos, por lo que propongo que, con base en ellos se dé conocimiento a dicha unidad, sobre la solicitud de cancelación de datos personales del Padrón de Afiliados del PRI, de conformidad con el inciso g) y f) del Lineamiento Vigésimo Primero, en relación al inciso c) del Lineamiento Décimo Octavo, para que, a su vez, la turne a la Unidad de Transparencia al partido denunciado, a efecto que en un plazo que no exceda, así se prevé en tales disposiciones, un plazo que no exceda de tres días hábiles, acredite haber realizado la cancelación respectiva.

Sería en suma, acudir a normas que ya se prevén, que hemos emitido, pero sí mantener el sentido del Proyecto y, en todo caso, algunas propuestas de fraseos que no cambiarían en sentido tampoco del Proyecto y que haría llegar a la Unidad Técnica.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Manifestó estar conforme con la propuesta que se presenta por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; me pregunto si no es suficiente el primer argumento que se expone respecto que no se da el supuesto de la urgencia. A partir de la página 16 y 17, tenemos un argumento que tiene que ver con el sentido del derecho de afiliación y la posibilidad de que pueda acudir el ciudadano a solicitar su baja inmediata al partido; creo que eso no es parte de la medida cautelar, comprendo que se pudo haber incluido como una parte argumentativa para decirle al ciudadano la posibilidad que tiene de acudir al partido y de manera directa poder hacer la solicitud de que, en su caso, se desafilia, ante la posibilidad de que existan elementos en que pueda estar afiliado.

Quizá sugeriría algún párrafo, en el sentido de que no obsta lo anterior, el que pueda acudir de inmediato a solicitar su baja del partido; para que no quede como una razón que pueda ser invocada como parte de nuestra motivación, sino en la medida en que yo lo entiendo.

También en la página 15, sería hacer referencia al Acuerdo INE/CG56/2017 del Consejo General, se está mencionando el 57, tengo aquí anotado que es el 56, solamente verificar el número correspondiente del Acuerdo.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, pero quiero hacer algunas precisiones. Efectivamente no es un requisito

formal que le impida al ahora quejoso poder ser designado como Consejero del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, si es que se llegara a tomar esa decisión.

Pero la verdad es que tampoco es una cuestión que sea bien aceptada que una persona que esté en un padrón de militantes se designe como Consejero Electoral; entonces, formalmente no es un requisito, pero tampoco da demasiada confianza que una persona que está en un padrón de militantes de un partido político sea designado como parte de la autoridad electoral.

Sí entiendo el argumento, solo que quede claro, porque si esto se llevara al Consejo General, quiero ver la serie de argumentos que tendrían los diversos partidos políticos en contra de una designación de una persona que esté incluida en un padrón de un partido político en específico; entonces, tampoco es tan sencillo.

Entiendo la necesidad de esta persona de que se cancele su registro, precisamente porque está participando en un procedimiento de designación; me parece que el hecho que esta persona esté denunciando esta circunstancia, que al parecer es irregular, porque según argumenta en su queja que nunca solicitó su incorporación a un partido político como militante, ya está tratando que esa circunstancia quede de lado y quede aclarada, eso obviamente esta autoridad lo verá en el fondo.

Él pedía esta medida cautelar, para no estar apareciendo en el padrón; y acudimos al argumento de la urgencia, pero en los hechos sí se necesita saber qué sucede con esta situación.

Yo sí votaría a favor del Proyecto, de que fuera improcedente, pero sí retomaría la propuesta que ha hecho el Presidente, que se dé vista al área correspondiente para que ellos procedan a la verificación, si se tiene que hace la cancelación o no, porque finalmente eso es lo que él necesita, él y los que han optado por esa vía, me parece que sí está muy bien.

También pediría que a la brevedad posible, este asunto también se resuelva el fondo, porque sí lo necesitamos, por lo menos para tomar una decisión cuando se tenga que ver lo de la designación.

Efectivamente, e insisto, no es un requisito formal, no se exige que no esté en un padrón de militantes, lo único que si es requisito es: "no haber sido dirigente por los últimos cuatro años", pero también se necesita tener clara esa situación; entonces, yo votaré a favor, pero también con la propuesta que ha hecho el Presidente.

Y coincido también con lo que ha dicho la Consejera Claudia Zavala, que quede en la segunda parte del Proyecto simplemente como una mención de lo que él podría hacer, no como un argumento de la improcedencia.

Consejera Electoral Claudia Zavala: En relación a la propuesta que formula el Presidente, no tengo claridad qué haría el área, porque lo que comprendo de la queja es que él viene alegando una indebida afiliación, ese será el tema de fondo que se va a definir, entonces, si está pendiente señalar si es o no debida la afiliación, ¿qué haría el área a la que se está proponiendo dar vista? No tengo esa claridad.

Por otra parte, efectivamente la urgencia no se da en la medida cautelar por el supuesto en el que no es un requisito, y mientras no es un requisito no se está ante esa posibilidad, pero no tengo clara la propuesta. Me podrían auxiliar en eso ¿qué haría el área?

Consejera Electoral Adriana Favela: En relación a la pregunta, indicó que la propuesta de dar vista, precisamente sería que el área correspondiente verificara si procede la cancelación de los datos personales, porque hay un lineamiento que dice que esa cancelación, que es el derecho de las y los ciudadanos para solicitar la supresión de sus datos personales de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, a fin que los mismos ya no obren en posesión del responsable y dejen de ser tratados por éste, y ese es el derecho.

Y hay un derecho también de cancelación, que podría ser muy similar a lo que pasaría también en el procedimiento ordinario sancionador, nosotros también tendríamos que ver si hay un documento que avale que esta persona esté o no incluida en el padrón de militantes del partido político que corresponda, y si no es así, proceder a la cancelación.

Esta autoridad en el Procedimiento Ordinario Sancionador, podría sancionar al partido político, si es que se acredita esa circunstancia, y también, adicionalmente, como en algunos otros asuntos en los que se ha tenido por acreditada la infracción, se ha ordenado la cancelación de ese registro.

Quizá por otra vía, solamente sería la cancelación, pero sin ningún tipo de sanción al partido político, porque la autoridad para sancionar sería el Consejo General del INE, esa podría ser más o menos la propuesta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Abundo sobre lo señalado por la Consejera Favela. Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, lo cierto es que tenemos indicios, porque hay un acta circunstanciada de la Unidad Técnica, y un reconocimiento del partido que sí está afiliado este ciudadano; incluso el partido dice que no tiene los elementos.

En el fondo, ya correspondería, vía POS, al Consejo General y a esta Comisión previamente, pronunciarse sobre si se actualiza la infracción y determinar alguna sanción; pero el procedimiento que precisamente está contemplado en estos lineamientos ARCO, incluso fue algo que se discutió en su momento, darle la posibilidad de forma expedita a los ciudadanos para que se cancelaran datos personales de los padrones afiliados de los partidos políticos nacionales, pues, precisamente, serviría este procedimiento para que el quejoso lograra su pretensión.

Con independencia del procedimiento que se está conociendo, a través de una nota o intento de participación remota, la Consejera San Martín, precisamente porque conoce la discusión de esos lineamientos, coincidiría con la propuesta, o es partidaria de esa vista para que sea la Unidad de Transparencia la que pudiera, de una forma rápida, contribuir al propósito del quejoso.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Es cierto, estamos en procedimiento ordinario sancionador, entonces será el Consejo General el que resuelva; sin embargo, me queda la duda porque lo que está en entredicho es el derecho de afiliación que la persona dice que indebidamente fue afiliado y que, por ende, sin su consentimiento.

Esta Comisión todavía no tiene elementos para poder determinar si fue debida o indebida la afiliación, y tengo entendido que en las otras áreas, al tratarse de derechos ARCO, el único que puede solicitar que se cancelen, es el titular, él tendría que dar la cancelación, aquí lo que viene alegando es una indebida afiliación.

Comprendo que queremos hacer más ágil, pero me preocupa que está en entredicho, y es lo que se va a definir, si fue debida o indebidamente afiliado el ciudadano. Puede ser una afiliación debida, o puede ser que no dio su consentimiento, y la consecuencia entonces en el fondo, ya sería dar la vista para que se baje de los padrones, o si él lo quiere dar, pero si todavía no está definida la legalidad de la afiliación, si hay una infracción respecto a eso, me cuesta trabajo que nuestra área, por la vista que nosotros demos, sin la petición del titular, se haga cargo de los derechos ARCO.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Tengo la impresión que el quejoso no conocía estos lineamientos, o por lo menos no los invocó, ARCO; pero sí pide que se quite de la página de internet del Partido Revolucionario Institucional sus datos como afiliado y que eso en realidad sea una cancelación de su indebida, presuntamente, afiliación. Si lo pide, sólo que vía cautelar, ¿no le parece que sería irrelevante si no lo pidió expresamente, vía los lineamientos ARCO? Lo importante es que sí tenga esa pretensión de cancelación.

En segundo lugar, en caso que hubiese dudas por parte de la Unidad de Transparencia, podría requerirlo, es decir, ya en el ámbito de las atribuciones que le corresponden a la Unidad de Transparencia. ¿No cree que pudiera verse de esa forma?

Consejera Electoral Claudia Zavala: Me preocupa que nosotros podamos entrar a las bases de datos de los partidos políticos si hay una afiliación legítima. Aquí le estamos diciendo al quejoso cuál es el camino: “puedes ir con el partido político y de inmediato el partido político...”, porque también es sujeto obligado en transparencia y protección de datos personales.

Me preocupa que por nuestra vista, se puedan bajar los datos, si hay de por medio, que es lo que estaríamos conociendo, si hay una debida afiliación; no sólo tengo estas inquietudes, por eso abrí esta parte del diálogo, en este procedimiento ordinario sancionador el tema de fondo que nos ocupa es si debidamente fue afiliado o no este ciudadano al partido político, con independencia de si es requisito o no para concursar, el tema de fondo será ése, si contaba con la autorización del ciudadano para poderlo afiliar. ¿Si contaba con la autorización, nosotros podríamos bajar la información del padrón electoral de esos derechos, no tendría que ser el titular el que vaya con el partido político a solicitarle que se retiren sus datos?

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dio el uso de la palabra al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Ferrer: Desde mi perspectiva, insistiría en que subsista el segundo argumento, quizá con el matiz que ha sugerido la Consejera Zavala y que entiendo acompañan, porque me parece muy importante que quede asentado que el derecho de asociación política, su vertiente de afiliación, es un derecho cuya disponibilidad es del ciudadano, de la ciudadana exclusiva, y este derecho de afiliarse, no afiliarse o desafiliarse lo puede hacer en cualquier momento.

Es decir, el ciudadano que está afiliado a un partido político, correcta o incorrectamente, independientemente del fondo, si fue afiliado o no, el ciudadano que aparece en el padrón de un partido político en todo momento tiene disponible su derecho para no estar inscrito en ese partido político. No me parece que se trate de un derecho que esté sujeto a la revisión de la unidad, o que la autoridad tenga que determinar si hay elementos o no, es un derecho, insisto, que corresponde exclusivamente ejercerlo al ciudadano de manera inmediata y en cualquier tiempo; por eso insistiría en que sí quede el segundo argumento, y desde luego acompañaría esta propuesta de dar vista a la Unidad de Transparencia, porque se le abre al ciudadano otra posibilidad, otra vía para que alcance su pretensión de que se le quite del padrón, pero podría ir directamente al partido político, incluso hasta promover un juicio ciudadano para esos efectos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Acompañaré las propuestas, comprendo las inquietudes, creo que debemos dar celeridad, coincido completamente con lo que señala Carlos Ferrer en el sentido que es disponibilidad del ciudadano, estar o no, esté debidamente o indebidamente; lo indebido será objeto de sanción, pero para el ejercicio del derecho, el ciudadano decide cuando y en qué momento, y si no lo pide directamente al partido.

Por eso veía muy oportuno que se diera una guía de señalar al ciudadano, no como argumento que sostiene la improcedencia de la medida cautelar, pero sí como una guía para que pueda acudir al partido político, por lo que acompañaría la vista a fin de facilitar las cosas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comparto las propuestas formuladas por la Consejera Zavala sobre los matices de la argumentación contenida en el inciso b) y las precisiones que solicita, entiendo que entonces ya habría consenso sobre las modificaciones al Proyecto. Si no hubiera intervención en tercera ronda, le solicito Secretario que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: En esos términos les consulto si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/RDCL/JL/OAX/19/2017, a efecto declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Continúe con el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Refiere que corresponde a cuatro Proyectos de resolución del Consejo General del Instituto, respecto de procedimientos sancionadores ordinarios enlistados como puntos 2.1 a 2.4.

Para los efectos del análisis y votación de este punto, consulto a los integrantes de la Comisión si desean reservar alguno de los Proyectos que se someten a consideración.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó los proyectos 2.1, 2.2 y 2.3.

Mtro. Carlos Ferrer: En ese sentido, tomo la votación del asunto que no fue reservado, correspondiente al listado como 2.4.

Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del

procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/SVH/15/2017 enlistado como punto 2.4 del orden del día, para su discusión por el Consejo General de este Instituto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos entonces al primero de los asuntos reservados.

Mtro. Carlos Ferrer: El asunto 2.1 del orden del día inició con la presentación de sendas quejas por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en contra de Arturo Núñez Jiménez, Gobernador de Tabasco, por la presunta promoción personalizada, utilización de recursos públicos y violación al artículo 242, párrafo cinco, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la publicación de 18 inserciones en el periódico Reforma, 15 de ellas en el año 2015 y tres más en el 2016.

Cabe destacar que aun cuando la queja estuvo enderezada en contra del gobernador citado, durante la secuela procesal se tuvo como probables responsables al titular de Comunicación Social del gobierno estatal y al Diario Reforma.

En el caso, quedó acreditado que la Coordinación de Comunicación Social contrató y pagó al periódico Reforma la difusión de las 15 notas publicadas entre julio y diciembre de 2015, no así la circulación de 3 que correspondían al año 2016, aun cuando Reforma exhibió como prueba superveniente 2 facturas emitidas el 7 de diciembre de 2016, toda vez que dichas pruebas ya existían al momento que el diario fue emplazado al procedimiento.

En el Proyecto se propone considerar que no se transgredieron los límites delineados por el artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución, esencialmente porque el contenido de las 18 publicaciones no hacen alusión a la trayectoria laboral, académica o política del servidor público, no contienen expresiones relacionadas con alguna aspiración política, no fueron emitidas durante el desarrollo de algún Proceso Electoral Federal o local en el estado de Tabasco, sino que, por el contrario, cumplen con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía diversas actividades del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, por lo que no implican responsabilidad.

Finalmente, por cuanto hace a la probable vulneración de las reglas relacionadas con la rendición de informes, se tuvo por demostrado que ninguna de las publicaciones objetadas se relacionó en modo alguno con Informes Anuales de Labores, por lo anterior se propone declarar infundados los procedimientos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: A mi juicio debiera ser fundado este asunto, porque considero que sí hay propaganda personalizada y que, incluso, no es preciso lo

que se señala en el proyecto respecto a que no había procesos electorales en curso cuando aparecieron dichas inserciones o cuando se denunciaron las mismas.

El 29 de septiembre de 2015 se presentó la primera queja y en ese momento estaba en curso el Proceso Electoral 2015-2016 en los estados de Baja California, Tamaulipas y Zacatecas, y cuando se presentó la segunda queja, el 14 de abril de 2016, había iniciado en Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz; es evidente que el periódico Reforma circula en muy distintas entidades federativas del país.

Considero que si bien no hay menciones expresas a la materia electoral, sí hay una reiteración del nombre y logros del gobernador de Tabasco. Habría que acudir a consideraciones formuladas por la Sala Superior en el SUP-REP 81/2015 que confirmó el acuerdo de esta Comisión de Quejas y Denuncias, declarando procedente la medida cautelar en contra de Rosario Robles Berlanga al considerar que es obligación de los servidores públicos observar los principios rectores previstos en el artículo 134 Constitucional y que no solo se acotan a la etapa de campañas electorales sino a su posible afectación a los principios que deben regir los procesos electorales, sin que se justifique esa inobservancia, porque un funcionario público no sea partícipe del proceso electoral, habida cuenta que su encargo implica que le sea exigible la conducta impuesta por el artículo 134 Constitucional.

También la Sala Superior desestimó una consideración consistente en que no existe norma alguna de la que se advierte la prohibición de realizar propaganda oficial personalizada, porque no exista proceso electoral alguno en curso, en razón que se debe tomar en cuenta que se estaban desarrollando el Proceso Electoral Federal, así como 17 procesos electorales locales en ese asunto de Rosario Robles.

Estimo que sería un mal precedente que propaganda pagada gubernamental, incluya nombre e imagen de un servidor público y bajo las argumentaciones que se formulan en el Proyecto, no haya ninguna consecuencia. La Reforma Electoral prohibió esa propaganda gubernamental o personalizada fue clara con sus fines, por lo que considero que no se debería permitir ese tipo de actuaciones.

Si se observaba las notas, eran de muy distintos temas, pero incluso hasta en la defensa jurídica del gobernador de Tabasco, decía que era con un afán de informar a los tabasqueños, pero el medio por el que decidió hacerlo no era el más apropiado, insisto, es un medio periodístico nacional y no se entendería como ciertas acciones y apoyos dados exclusivamente a la población de Tabasco, tengan que ser informados, promoviendo la imagen y nombre del Gobernador fuera de esa entidad federativa.

Entonces, no puedo acompañar, por tratarse de un servidor público, como la LGIPE nos prohíbe sancionar directamente, se daría vista a los superiores jerárquicos, lo que sea que ello signifique, y conforme a los precedentes ha significado a los Congresos Estatales; esa sería mi propuesta, dar vista al Congreso del Estado de Tabasco.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quiero disentir de la propuesta que formula el Presidente. Para mí el Proyecto como se presenta, con algunos matices, acompañaría el sentido. Se plantea una serie de notas periodísticas, que está acreditado que fueron pagadas por el Gobierno del estado, en una fase o es una propaganda institucional.

La primer pregunta que formularía es, ¿a la luz del artículo 134 está prohibido que los gobiernos del estado contraten propaganda? No, está permitido, hay restricciones para el tipo de propaganda, y esas restricciones las podemos encontrar a la luz del principio de equidad, de la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos, y que la propaganda que se difunda debe ser institucional y esta es una de las partes que la Sala Superior y el camino jurisdiccional se ha encargado de definir: que debe de tener fines informativos, educativos o de orientación social, y la prohibición estricta de la propaganda personalizada, que se ha entendido como el que no exista preponderancia en imagen, en posición de la persona, que en lugar de dar cuenta del quehacer institucional lo que se evidencie o que se ponga de relieve sea la imagen, la voz de un servidor público, y ha sido muy enfática la Sala en diferentes momentos argumentativos, en señalar que no se debe detener la función de las autoridades y que se debe resguardar el principio de equidad.

Bajo ese enfoque, lo que advierto es que se trata de la difusión de notas periodísticas en junio, julio, agosto, septiembre de 2015, coincido con el Presidente que no estaban alejadas del proceso electoral, incluso en Tabasco donde hubo un proceso electoral extraordinario. Entonces lo que queda claro, tanto las publicaciones en 2015 como las de 2016, es que sucedieron con posterioridad a la jornada electiva ordinaria y extraordinaria.

Me parece que al leer y revisar todas las notas periodísticas, en una no sale, en otra se da cuenta de lo que hace el gobernador, pero está el acto; en otras aparece en las fotos, pero de tantas personas que veo no se alcanza a distinguir; y en otras sí es muy claro que aparece, pero en el evento cotidiano del quehacer institucional, de ahí que advierto que la información que se presenta, es de lo que hizo el funcionario con diferentes autoridades a nivel estatal, con Proyectos de inversión que se tenían que ver en el propio estado, con mejoras; es el quehacer institucional, no advertí un posicionamiento que exaltara la persona del gobernador, que exaltara en particular algunas acciones tendentes a influir.

Es cierto, el elemento personal, se podría derivar, salvo en una publicación en la que no aparece, en otras sí se ve, en unas en los presídiums donde está dando el discurso, en otro en las mesas donde está compartiendo con varios, en otro con las personas a las que se les están refiriendo ciertos programas.

Pero hay algo muy importante que no pierdo de vista, es que incluso en el aspecto temporal sobre el que podríamos decir que se estaba llevando a cabo un proceso electoral, dado que el proceso electoral del 2015 terminó en diciembre con el último medio de impugnación que se resolvió, e inició el extraordinario el 24 de diciembre, cuya jornada electiva fue el 13 de marzo, incluso en ese supuesto lo que advierto es que estas notas no se dieron antes de la jornada electoral, y eso para mí es relevante, porque tiene que ver también con la voluntad y el posicionamiento del servidor público con algún fin; así lo señala sobre el elemento temporal, dice: “Se debe establecer si el promocional se efectúa iniciando formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo”, estamos en el supuesto de que se puede dar dentro y fuera de un proceso electoral; y aquí se infiere que a mayor cercanía se tenga en relación al proceso, más influencia puede tener en su valoración respecto de la propaganda personalizada, pero no advierto en el primer planteamiento que se den los elementos que exige para tenerla por acreditada

Tampoco creo que haya violación por aplicación imparcial de los recursos a la que están obligados los servidores públicos, porque veo un quehacer institucional, una propaganda institucional que se encarga de dar a conocer a la ciudadanía; lo que se ha dicho en otras ocasiones, por un lado está la exigencia de rendición de cuentas, por otro lado está el derecho de la ciudadanía de conocer el quehacer de las autoridades, y en esa medida encuentro esta difusión de propaganda.

Por ultimo tampoco encuentro violación a las reglas de la difusión de los informes, porque está claramente acreditado que no se dio en un contexto, pues el informe fue en otro momento y su difusión perteneció a otro momento, de tal forma que acompañaría el sentido del Proyecto. Sí pediría algunos matices justo en la parte donde referimos que en 2016 no estaba en desarrollo un proceso electoral cuando sí había en desarrollo un proceso electoral, quizá habrá que matizar en ese sentido.

Mtro. Carlos Ferrer: Para tratar de explicar las razones que sustentan el Proyecto que se somete a consideración.

En primer término, sí subrayar que no existe algún impedimento constitucional o legal para que las dependencias, organismos o gobiernos de los estados contraten propaganda institucional con la finalidad de dar a conocer sus actividades, acciones o difundir información útil para la ciudadanía.

En segundo lugar, destacar que el artículo 134 Constitucional, particularmente en su párrafo octavo, no prohíbe que aparezca el nombre o la imagen de los servidores públicos, lo que prohíbe es que estos nombres, imágenes o símbolos impliquen promoción personalizada y creo que ahí es donde trabajamos la discusión en el sentido de si en este caso se da o no una promoción personalizada.

Desde nuestra perspectiva no se da esta promoción personalizada porque la aparición, nombre y referencia del servidor público no constituye promoción personalizada, por las razones que se explica en el Proyecto y que particularmente tienen que ver con que no exista preponderancia o alguna desproporción en este tipo de notas.

Y también destacar que la Sala Superior en el SUP-REP-587/2015, tratándose de 332 inserciones en periódicos locales y de circulación nacional, en donde aparecía el gobernador del estado de Chiapas, declaró infundado el procedimiento y sí quisiera retomar alguna de las ideas que expresó la Sala Superior.

Establece las fechas, primero; en segundo, dice, declara infundado, insisto, y dice: “en las inserciones se cita el nombre de Manuel Velasco Coello, así como la mención del cargo de gobernador de Chiapas con motivo de las actividades referidas en el desempeño de su quehacer gubernamental”. En las notas publicadas se observa la imagen del citado gobernador dentro del contexto del evento correspondiente, acompañado de otras personas, en las inserciones se alude información relacionada con las acciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Local, las inserciones atañen a diversas acciones realizadas por el gobernador de la citada entidad federativa; de las notas no se puede afirmar de una forma indubitable una tendencia a divulgar de manera reiterada logros de gobierno, en tanto se aprecia la difusión de actividades de interés de la comunidad; en algunos casos las notas se repiten en medios impresos distintos hasta en dos o tres ocasiones. Todas las inserciones se encuentran directamente vinculadas con temas de la agenda pública”.

Dadas estas razones, y a partir del análisis del elemento personal, objetivo y temporal; respeto del elemento personal, la Sala Superior sostiene: "aun cuando en las inserciones se advierten imágenes que hacen identificable al titular del Poder Ejecutivo del estado de Chiapas, ello por sí mismo no colma el elemento en mención, esto porque en la mayoría de las notas periodísticas aparece la imagen de Manuel Velasco Coello en el contexto de los hechos o eventos descritos en cada una de las notas, en la que se plantea un tema de la agenda pública...”, luego analiza el elemento objetivo y dice la Sala Superior “...el propósito central de los mensajes se dirige a hacer del conocimiento a la ciudadanía en general diversas actividades llevadas a cabo por el Gobernador del estado...”.

Es una de las razones torales que sostienen esa sentencia y que desde nuestra perspectiva son también aplicables al Proyecto que se somete a consideración.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estaría con el sentido del Proyecto, pero creo que falta analizar otros elementos que son importantes. Queda claro que lo que prohíbe el artículo 134 es que haya promoción personalizada y se estén utilizando recursos públicos, y en este caso hemos tenido varios asuntos donde se han estado denunciando las cuestiones de las gacetillas, ya hizo referencia Carlos Ferrer a uno de ellos, del Gobernador de Chiapas, y hemos tenido de otros gobernadores que también han sido denunciados por esta circunstancia; en algunos casos lo que se ha estado sancionando es una cuestión de deber de cuidado, pero en este caso de Arturo Núñez, me parecería que lo que se está haciendo en el caso concreto, una especie de gacetillas, porque se insertan las publicaciones, pero no son como nota periodística, esto hay que tenerlo en cuenta, porque hay algunos, donde dice: "el Gobernador Arturo Núñez y Alcaldes electos 2016-2018 trazan ruta de trabajo futuro", pero no está retomado como una nota periodística, ni siquiera hay alguien responsable de la nota y si hay una narración, y en eso coincido con la Consejera Claudia Zavala, que están dando cuenta de actividades que se están desarrollando de manera cotidiana en el propio ejercicio del cargo del Ejecutivo del estado. Creo que no se podría tomar en sí como promoción personalizada, porque tampoco se está exaltando la persona del Gobernador, y en las fotografías, también coincido con lo que dice la Consejera Claudia Zavala; obviamente son fotografías donde sale el Gobernador, pero no sale en un primer plano, sino que está en el contexto del evento con otras personas, y no sale en un primer plano, sino que sale con otras personas que están participando en el propio evento.

Lo que sí llama la atención de este asunto en concreto, es la actitud asumida por el periódico Reforma, porque ellos dicen que lo que publicaron se los dio directamente el área de Comunicación Social del Gobierno del estado de Tabasco; en otros asuntos que hemos tenido había siempre un contrato de comunicación social entre el gobierno del estado correspondiente y el medio de comunicación. Era una especie de cobertura, pero nunca se lograba hacer la relación de que exactamente esa publicación que se estaba denunciando hubiese sido parte de ese contrato, aquí lo que llama la atención es que el periódico Reforma dice que esas publicaciones que están apareciendo en el periódico derivan de correos electrónicos que el área de Comunicación Social del gobierno del estado de Tabasco le envió al periódico.

Creo que tal vez esta circunstancia sí se debería tomar más en cuenta, no tanto para sancionar, sino simplemente para también contestarla de una manera más frontal y hacer el argumento correspondiente; porque en otros asuntos, lo que nos habían contestado los medios de comunicación era que habían sido parte de su labor periodística, de haber acudido a cubrir ciertos eventos, hacer la nota y divulgar esa

información en los medios de comunicación que les correspondía. Aquí lo que ellos dicen, por ejemplo: “De lo anterior se desprende que las 15 publicaciones señaladas fueron ordenadas por dicha Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del gobierno del estado de Tabasco, por lo que bajo ninguna circunstancia obedecen a la libre práctica de labor informativa de mis representadas.” Lo que llama la atención es la manera de actuar del medio de comunicación, si se verifican esas publicaciones, son como la reseña de lo que se está haciendo en el estado de Tabasco por parte del Poder Ejecutivo, en algunas hay fotografías donde aparece el gobernador junto con otras personas, pero no es el elemento principal, y hablan de lo que se está haciendo en esa entidad federativa. También hay otras publicaciones donde ni siquiera se hace referencia al gobernador, sino que se hace alusión a los programas que se están llevando a cabo en esa entidad federativa.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Me llama la atención la construcción de la investigación para la conclusión del Proyecto. En todos ha habido un conjunto de denuncias de posibles gacetillas, es decir, inserciones pagadas que se presentan como si fuesen información periodística, información noticiosa y que, de hecho, derivan de un convenio o de un acuerdo de voluntades entre servidores públicos y medios de comunicación. Cada vez que investigamos gacetillas, esto es algo que le he reconocido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que creo es un avance respecto de lo que se hacía en el IFE, se ha hecho un gran esfuerzo por identificar si hay contraprestación o no, porque entonces estamos ante sí hay un acuerdo de voluntades o si solamente hay elementos para presumirlo, dada la sistematicidad, dada la ausencia de reporteros que firman las notas, dado las características de ciertos recuadros, etcétera; esos son los elementos que hemos tenido en casos anteriores.

Me llama la atención porque hacemos toda una investigación tendente a ver si hay recursos públicos involucrados, advertimos que sí los hay, y ahora que advertimos por primera vez que sí los hay, resulta que es irrelevante que los haya; es relevante para decir que hay propaganda gubernamental, hasta ese punto estamos totalmente de acuerdo que la hay, y que tenemos un problema periodístico que cuando hay propaganda gubernamental generalmente los medios ponen una leyenda muy simple y que es un derecho de los lectores de un medio de comunicación que dice: “inserción pagada”, en este caso no lo dice.

Tienen una peculiaridad todas las notas que están siendo denunciadas, es que viene el logo del gobierno de Tabasco abajo de la imagen, nos podría dar un indicio en ese sentido, porque cuesta un poco de trabajo que en una labor periodística un medio de comunicación tome una foto y que de manera espontánea aparezca el logo del gobierno en la parte de abajo de la fotografía; pero aquí se va más allá del indicio. Reforma contesta, tal como lo dijo la Consejera Favela: “sí, hay un acuerdo de

voluntades”, entonces creo que tenemos que ser un más exigentes con nuestros servidores públicos, más exigentes en el cumplimiento del 134 Constitucional.

Más exigentes porque hay una diferencia entre una rendición de cuentas y una rendición de cuentas personalizada, no es el gobernador de determinada entidad el responsable del actuar del gobierno, es el gobierno; el gobernador es quien encabeza las funciones, pero como servidor público, como figura titular no es el gobernador del estado “X” el que otorga beneficios de un programa social; es el gobierno cierto estado el que la otorga, porque los recursos para hacer eso no son del gobernador, son recursos del erario Local y son recursos que en muchas ocasiones han sido aprobados por un Congreso Local; es decir, es más compleja la administración que exaltar la figura del titular de la gubernatura.

En las notas periodísticas lo que tenemos son los logros asociados al Gobernador: "el Gobernador hizo esto... el Gobernador logró esto... el Gobernador generó esta condición...", cuando hay una inserción que es pagada por el Gobernador, que en muchas ocasiones lo he peleado, tenemos muchos indicios de que eso ocurrió, en esta ocasión pasamos de los indicios a la acreditación de que sí fueron inserciones pagadas, nos lo dice el que las publicó, y supongo que un periódico tiene noción de si fueron pagadas o si fue un ejercicio periodístico libre, tendría la sospecha que si lo está diciendo el periódico, alguna razón tendrá.

Pero si lo que ya se tiene claro es que la publicación de estas notas es por orden del Gobernador, o de comunicación social del área del Gobierno del estado, entonces tenemos que ser muy cuidadosos en que se dice "¿Cómo se rinden las cuentas para exaltar la acción, sin exaltar la figura del Gobernador, sin exaltar la figura de un servidor público?"

Lo que advierto en las notas que están denunciando es que no hay ese cuidado por parte de comunicación social, está diciendo: " publícate esto, pero donde aparezca el señor Gobernador en la fotografía, donde el nombre del Gobernador se diga que fue él fue quien lo logró lo, que él está dando lo que está dando...", eso es exactamente lo que el artículo 134 Constitucional pretende evitar, que el uso de recursos públicos sea para exaltar a un servidor público, para que un servidor público sea el beneficiario de la comunicación de un gobierno.

No hay problema con que haya una rendición de cuentas, no hay limitaciones en sí mismas a que haya propaganda gubernamental, pero si tuvieran otras características las notas no estaríamos discutiendo, pues si el Gobierno de algún estado decide informar vía una inserción pagada, hay toda una gran discusión de cómo se deberían de usar los recursos en comunicación social, pero actualmente no está prohibido en la Constitución, en sí mismo, el poder emplear recursos públicos para efectos de un tema

de comunicación, insisto, más allá de la discusión de si es la forma o no de comunicación en sí misma, si esto realmente sirve para una rendición de cuentas o no, obviando toda esa discusión.

Lo que tenemos es una rendición de cuentas, que estamos llamando y que estamos siendo muy benéficos al decir que es una rendición de cuentas, cuando lo que hay es una asociación de logros de Gobierno con la figura del Gobernador del Estado, y en éste, como en cualquier otro caso, es exactamente lo que no se debe de permitir. Entonces, llama la atención que siempre estamos buscando el vínculo contractual y el día que lo encontramos se señale que hoy resulta irrelevante. Estamos hablando del uso de recursos públicos, son recursos que deben de tener finalidades expresamente establecidas en la norma y bajo los parámetros establecidos en la norma.

Aquí tenemos claro que el Gobierno del Estado de Tabasco pagó por estas inserciones, el cuidado y el control de las inserciones tendría que ser mucho más estricto, la forma de analizarla tendría que verificar si los recursos de un estado se pueden emplear para exaltar la figura y para que los logros se asocien directamente a la figura de un servidor público en particular, en este caso, el gobernador del estado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: De ninguna forma puedo compartir que esa información tenga carácter institucional, como se ha afirmado, no veo cómo pueda ser institucional que desde el encabezado de las notas se diga “Reconoce Universidad Anáhuac a Arturo Núñez” o, por ejemplo, otra que diga “Otorga Arturo Núñez certeza jurídica a 9 mil familias transportistas e Tabasco”, “Fortalece Núñez a productores de Cunduacán. Entrega obras sociales por más de 201.8 millones de pesos”, una nota que se encabece con “Privilegia el gobierno de Arturo Núñez gasto público”, u otra más que se intitula “Garantiza Arturo Núñez derechos de niñas, niños y adolescentes de Tabasco”.

Tampoco puedo sostener que sea con fines informativos, porque cuando se lee las notas, se encuentran los textos que envió precisamente la oficina del gobernador al periódico Reforma, párrafos como: “En el Palacio de Gobierno, el titular de la Secretaría de Economía, Ildefonso Guajardo, subrayó que la instalación del Consejo, a cuyos integrantes tomó protesta, simboliza la visión política del gobernador Núñez”. Creo que un juicio sobre las características y cualidades políticas mismas del gobernador, ya no puede ser con fines informativos. Otra más: “Arturo Núñez Jiménez mejoró las condiciones de vida de más de 20 mil habitantes de la demarcación, y fortaleció las actividades de productores locales, a quienes les entregó apoyos, obras y acciones” tampoco me parece que tenga fines informativos por la cantidad millonaria que decía hace un momento. Ese análisis no se refleja en el Proyecto, creo que estamos ante un evidente caso de contravención al 134 constitucional. Agregaría que el precedente que citó el Secretario del asunto del gobernador de Chiapas, en gran parte los textos

denunciados correspondían a revistas de corte social, de espectáculos, aquí estamos, netamente ante un periódico, el fenómeno de gacetillas, que sí guarda, por supuesto, diferencias notables con aquél otro asunto del gobernador de Chiapas. Incluso diría, también es cierto que la Sala Superior, en la anterior integración, señalaba algo y posteriormente algo distinto, entonces, vamos a encontrar precedentes de los dos tipos, donde en el caso de Rosario Robles si entró al estudio y confirmó, y por otro lado el asunto, por cierto, reciente, de Coello donde dijo que no había violación. Creo que no suma a la línea de esta Comisión ese asunto del gobernador de Chiapas.

Se dice que en algunos casos también aparece el gobernador de Tabasco con otras personas, el artículo 134 no distingue si sale con más personas ya se está en un supuesto distinto y, por cierto, permitido. Es la imposibilidad categórica que el servidor público aparezca en nombre, voces o símbolos. Incluso, en 16 de las 18 inserciones aparece el nombre y la imagen del gobernador; que en 2 no sea así, me parece un verdadero intento de estarse promoviendo, si se tratara que pagó 18, salió en 3 o 4, entonces no hubo un intento, pero con los datos cuantitativos se advierte que sí.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Me parece que miramos de una forma similar este Proyecto el Consejero Presidente y yo, pero había de precedente, quisiera formular una reflexión a ver qué considera. Si decimos: no pasa nada, porque es derecho a la información, porque es un tema de rendición de cuentas el que el gobierno del estado haya pagado inserciones en las que aparece la imagen, en la que aparece el nombre, en la que aparecen logros asociados; entonces como el 134 habla de los medios de comunicación en general, entonces no nos tendríamos que preocupar si contratan espacios en radio y televisión y empezamos a tener un sin número de spots en radio y televisión en el que, tangencialmente y garantizando el derecho a la rendición de cuentas a sus gobernados, empezamos a tener a servidores públicos apareciendo en la radio y en la televisión. ¿usted advierte una diferencia entre que aparezcan en el periódico a que aparezcan en radio y televisión en relación con este acto de rendición de cuentas que estamos queriendo amparar?

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No encuentro diferencias, incluso en mi intervención en primera ronda, sin hacer mención expresa al supuesto que pudiera darse de radio y televisión, señalaba que como precedente me preocupa y no me gusta para nada el Proyecto que se presenta, porque estamos dando un giro en esta Comisión, incluso, dejando un precedente que después podría invocarse en perjuicio de la literalidad del 134. Creo que hay que insistir en lo preocupante que sería sentar este precedente.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Voy a retomar una parte, creo que es esencial. El artículo 134 constitucional está pendiente una regulación, que se debe por parte del

Congreso, y es un tema por demás sensible, que no sólo se ha presentado en este momento un planteamiento, es saber qué le vamos a exigir a los servidores públicos.

Está claramente acreditado, por un lado, que es propaganda institucional contratada por este gobierno, el periódico Reforma claramente dice: "esto no es ejercicio de una labor periodística", a diferencia de los otros asuntos de las gacetillas, como fue en Veracruz.

Tenemos un periodo de cinco meses en los que hay 18 inserciones, al menos las que se denuncian, pues el contrato es más amplio, según se puede advertir de las constancias en autos; quizá el análisis de la preponderancia que se fija aquí, que en todas sale, se tendrían que analizar todas las que publicó el gobierno para poder llegar a una inferencia de ese tipo, yo no la tengo, no tengo el todo, tengo las denunciadas y en ellas veo el actuar del quehacer institucional de un gobierno.

Cierto y coincido, nos vamos a hacer cargo de poner los lineamientos generales para los servidores públicos, porque no los hemos puesto y la construcción ha sido a través de las decisiones jurisdiccionales, que planteadas, por ejemplo el caso de Chiapas, no fue revistas, fue La Jornada, fueron periódicos de circulación nacional; el caso de Veracruz donde fueron periódicos y no 18 notas, fueron muchas notas. El punto era que ahí no había recurso público, porque estaban las notas vinculadas con la proximidad de la jornada electoral, porque estaban con todas esas mediciones, que de ahí se extrajo la tesis.

Qué es lo que yo advierto en particular aquí y qué le puedo exigir al servidor público, que pone información en la página de gobierno para que la retomen o que pasa la información al medio para que la publicite, quizá si vamos a delinear lo que se tiene que hacer en el artículo 134, quizá sería prudente evitar ese nombre, pero actualmente las reglas que tenemos, conforme los criterios que tenemos, y la norma establecida en las jurisprudencias, no creo que se exalte al servidor público. Fue muy cuidadoso en no ponerlas, ni durante el tiempo de campaña, ni de precampaña, ni antes de la jornada electoral. Las notas son con posterioridad, en la etapa de calificación de los resultados.

Y las notas de abril, la jornada electiva extraordinaria fue el 13 de marzo y hasta abril aparece en las notas, quizá es momento de ir perfilando cómo vamos a entender, a la luz del nuevo proceso, y de estas posibles cuestiones que se pueden presentar, incluso lo que comentaba, la hipótesis que contemplaba la Consejera Pamela, cómo vamos a ir viendo, pero hasta ahora, conforme a los precedentes jurisdiccionales, no hay una exaltación de la persona, no hay una proximidad para que pueda tenerse una definición directa con el electorado para poder influir; se trata de diversas notas en cinco a seis meses, que son de junio a septiembre y cuatro notas en abril.

Se trata de ese momento donde no tenemos el contrato específico y la cuestión genérica, a la luz de ese análisis, para poder situar una tesis si había en ese sentido.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sé que por el tiempo en el que se emitió la propaganda, no está destinada a influir en las preferencias electorales, ya se ha discutido muchas veces en esta Comisión, incluso en el Consejo, pero pareciera que pensamos que porque el proceso electoral inicia en septiembre de un año, lo que ocurra antes de septiembre no tiene influencia en septiembre, y lo que ocurra después de septiembre eso sí es grave, ahí sí tenemos que ser cuidadosos porque después de septiembre la gente sí trae el chip del proceso electoral, entonces, ahora sí el ciudadano observa al servidor público y dice “A este servidor público le interesa promocionarse”, pero si se ve antes del inicio del proceso, entonces la ciudadanía dice “este servidor público me está informando y le puedo ver la cara, para que no me quede duda quién es él o quién es ella”.

Es que en los procesos electorales se puede influir con mucho tiempo de anticipación, el artículo 134 constitucional no solamente dice que es uso de recursos públicos para influir en un proceso electoral, sino que no se puede usar recurso público para promover a un servidor público, eso está prohibido. Un servidor público no puede hacer uso del recurso público que tiene destinado para otra cosa, para promoverse a sí mismo.

Cierto, tenemos una tragedia griega, porque el Congreso de la Unión ya se ha puesto tres veces la obligación de emitir las normas reglamentarias del 134 y el Congreso de la Unión es omiso, y no ha emitido las normas reglamentarias, completamente de acuerdo, me parece inaceptable que el Congreso de la Unión no haya emitido las normas reglamentarias, el problema es que eso no limita que esta autoridad aplique el artículo 134, el cual es claro y expreso respecto de sus alcances, y esta autoridad tiene que aplicar dichos alcances; no porque no haya una regulación secundaria deja de haber una obligación de aplicar una norma constitucional, porque no confundamos las libertades de los ciudadanos con las libertades de los servidores públicos, menos aun cuando hay recursos públicos involucrados.

Los derechos los tenemos que cuidar y tutelar a todo lo que dé, las libertades de los ciudadanos las tenemos que tutelar a todo lo que dé, pero cuando estamos ante uso recurso público por parte de los servidores públicos, lo que hay son obligaciones y prohibiciones expresas establecidas en la Constitución, me parece que éstas no desaparecen porque no hay una norma reglamentaria. Comparto, sí vale la pena que si no hay reglas emitidas en sede legal, que al menos hayan reglas muy claras establecidas en sede administrativa.

Para mí las reglas son claras, es una prohibición y punto, pero se argumenta en esta mesa que lo que tenemos son precedentes, el problema es que éste se va a convertir en otro precedente el cual va a llevar a lo que le pregunté al Consejero Ruiz Saldaña, que se permita todo, aunque haya recurso público.

Efectivamente, el caso de Velasco Coello, por mucho que hubo cantidad de elementos que nos permitían presumir que hubo una intencionalidad auspiciada desde el gobierno del estado, al igual que pasó con el gobernador de Veracruz, con el gobernador del Estado de México y con el gobernador del estado de Puebla, con cantidad, no tiene que ver con colores de partidos, ni con latitudes o con geografías, parece que es símbolo del servicio público en este país.

Pero al igual que ha pasado con todos, la única diferencia es que en esos casos no se lograba acreditar, lo que siempre se buscaba, que hubiera recurso público; aquí sí lo tenemos acreditado, que sí fue voluntad del gobierno del estado que se publicara lo que se publicó, en los términos en que se publicó, y podría haber optado el gobierno del estado por publicarlo en otros términos.

No estamos hablando que “el gobernador del estado fue a un evento y que el fotógrafo le tomó una buena foto y se hizo un reportaje y al reportero le pareció que lo que estaba proponiendo era magnífico...”, porque se vale que un periódico esté de acuerdo con lo que está haciendo un servidor público y que lo pongan en sus términos en una nota periodística, pero aquí no estamos ante una nota periodística, estamos ante una inserción pagada con recurso público, una inserción en la que se está exaltando a un servidor público, se le está poniendo como el centro del actuar gubernamental y de los logros de ese gobierno. Si no nos preocupa que el recurso público se utilice para eso, entonces hagamos a un lado la Constitución hasta que los legisladores no hagan ley secundaria.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Pamela San Martín si le parece relevante que en los asuntos de gacetillas hubo un énfasis que la Unidad Técnica propuso en los Proyectos y fue respaldada por esta Comisión, sobre un especial deber de cuidado por parte de los titulares de las áreas de comunicación; y que de hecho, el incumplimiento a gacetillas versaba sobre que no hubo ese deber de cuidado, incluso con lo que hacían después, supuestamente para tener ese cuidado, recordando el asunto del gobernador del Estado de México, que había mandado dos oficios diciéndole a los servidores públicos de Comunicación Social que sean cuidadosos.

En este caso, ¿no le parece que está mostrado que no hay en lo más mínimo ese deber de cuidado? Precisamente lo que usted decía, pudiendo haber sido los contenidos distintos, yo ponía algunos ejemplos de no información institucional y no información

propiamente dicha, ¿no cree que la parte del deber de cuidado es relevante para este asunto?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por una parte, aquí no hay un deber de cuidado, pues fue una orden; pusimos un deber de cuidado en las cautelares porque resultaba que estábamos ante boletines hechos por comunicación social, en el que no cuidaban lo que decían y los medios podían o no podían retomarlo, por eso ese es el matiz que haría a lo que menciona. Pero si tenían que cuidar aquello que podían o no retomar los medios; por lo tanto, si tengo que cuidar lo que el otro puede o no retomar, por mayoría de razón tengo que cuidar al doble lo que le estoy ordenando que publique, lo que le estoy pagando porque publique, ahí sí no nada más es un deber de cuidado, es una obligación de cumplimiento al 134.

Me parece que es mucho más grave cuando ya acreditamos el uso de recurso público, en todos los demás precedentes la situación fue que como no se podía encontrar en estricto sentido, si se pagó o no, o cómo se pagó, porque muchas veces no es que se tengan demasiadas dudas de que se pagó, sino que lo que no se podía acreditar era que se pagó. Hay evidencia que requiere contrastar un elemento contra el otro y nos lleva a una cadena, si tiene pies de pato, pico de pato y hace "cuac-cuac", no creo que sea una vaca francamente.

Me cuesta trabajo que parece que no vemos lo que es, muchas veces tenemos un problema para acreditar cosas o para llegar a una inferencia hasta un punto de poder decir: "está aprobado", con independencia de las diferencias que podamos tener en muchas otras ocasiones, pero en este caso ya está acreditado, si en esos casos donde no se puede acreditar y lo que sí tenemos es una difusión dudosa, y en esos casos les decimos: "cuida lo que tú das de información, porque lo pueden retomar los medios", entonces tienen que cuidar lo que dan de información, porque lo pueden retomar los medios, pero no tienen que cuidar lo que ordenan, pagando con recurso público que den los medios. Estamos en el mundo al revés, creo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Concede el uso de la palabra a la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera.

Consejera Electoral Adriana Favela: Decía que en principio podría estar conforme con el Proyecto, pero que me preocupaba la respuesta que estaba dando el periódico Reforma en la etapa de alegatos, insistiendo en que esas notas o esas publicaciones no obedecían a una cuestión de libertad de expresión y de libertad de prensa, sino que el propio periódico refiere que esas publicaciones fueron ordenadas por la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Tabasco. Entonces, tendríamos que partir que sí hay un vínculo entre la publicación y el contrato que existía entre el gobierno del estado de Tabasco con esta empresa, pero, insisto, tal vez en las

publicaciones no se está exaltando de manera primordial a la persona del gobernador de Tabasco.

Pero lo que sí me llama mucho la atención es lo que dice la Consejera Claudia Zavala, tenemos las notas periodísticas que fueron denunciadas, y el propio periódico Reforma habla de la existencia de varios contratos con cierta temporalidad; tal vez sería bueno conocer ese contrato, qué otra implicación tuvo y qué otras inserciones también fueron elaboradas por el propio periódico a la luz de esos contratos.

Creo que eso sería una cuestión que también se podría estar tomando en cuenta, en caso de que no se haga esa investigación, lo que sí se debe de hacer de todos modos, es tomar en cuenta esta respuesta del periódico Reforma en la etapa de alegatos, y ver cómo se le va a dar contestación, porque efectivamente, en los demás asuntos que hemos tenido, se hacían contratos con los distintos estados, pero nunca tan específicos para poder deducir que estas notas periodísticas derivaban de manera directa de ese contrato, y se cuidaban las notas porque aparecían en algunos de ellos con el nombre de la persona que se hacía cargo de la nota, el responsable de la nota, y se trataba más de notas periodísticas que una cuestión de gacetillas, nosotros lo conocemos como una inserción, que no te dice quién es el responsable de la nota, tiene ciertas características, y que inclusive está bordeado con un color especial.

Entonces, veo que en este caso en particular sí es importante hacer referencia a esta situación, porque ahí sí coincido, en otros asuntos no hemos tenido este vínculo directo tan evidente, y que inclusive lo reconoce alguna de las partes, que en este caso sería la propia empresa, donde dice: “Yo publiqué estas circunstancias porque la propia área de Comunicación Social del gobierno del estado de Tabasco me lo solicitó y tengo los correos electrónicos a través de los cuales me mandaron esa información, y es exactamente la misma que yo estoy publicando”.

Entonces ahí también creo que sí deberíamos de hacer una investigación más acuciosa para tener toda esa información y, sobre todo, lo que decía la Consejera Claudia Zavala, ver qué otras notas se han publicado en relación con el gobierno del estado de Tabasco amparadas en ese contrato, para poder entonces hacer un análisis mucho más amplio, ver si realmente la intención es promocionar a esta persona como gobernador del estado de Tabasco o simplemente es una cuestión de una estrategia del gobierno del estado de Tabasco en general para dar a conocer lo que se está haciendo en esa entidad federativa. Entonces yo propondría esa circunstancia.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Adriana Favela si lo que propone es regresar el Proyecto para indagar más sobre las relaciones contractuales entre periódico y gobierno del estado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sí mi propuesta es que se tendría que regresar el Proyecto para realizar una investigación profunda y conocer en qué términos se estuvo cumpliendo el contrato que se firmó entre el gobierno del estado de Tabasco y la empresa, porque tenemos 18 publicaciones que están siendo denunciadas y no sé si son todas las que abarcaban los distintos contratos, o además de esas publicaciones existían otras publicaciones que deriven de ese contrato. Sobre todo, porque la discusión que se generó, si son 18 publicaciones, pero solamente no sale en 3, y si entonces es evidente que hay un interés en promocionarse, porque podrían ser muchas más publicaciones, no solamente éstas que nosotros tenemos ahora en el expediente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consulta si hay alguna intervención.

Mtro. Carlos Ferrer: Desde la perspectiva de la Unidad Técnica, la contratación o no contratación de propaganda gubernamental no exime a los servidores públicos de observar puntualmente el artículo 134 Constitucional. En el presente caso hay elementos que indican que hubo una contratación, el siguiente paso es analizar propiamente la propaganda, para ver si viola o no el 134, concretamente si esta propaganda contiene elementos gráficos, visuales, que conduzcan a una promoción personalizada del servidor público, más allá de la contratación, insisto.

Y el análisis que hacemos, nota por nota, nos lleva a la conclusión que no contiene elementos de promoción personalizada, ahí podemos diferir, para algunas personas tiene elementos de promoción personalizada porque aparece el nombre del gobernador, porque está asociada a logros de gobierno, porque en todas aparece su imagen. Desde nuestra perspectiva no aparece su imagen de manera preponderante, lo que está dando a conocer son logros del gobierno de Tabasco, a través de quien encabeza el Poder Ejecutivo Estatal lógicamente. Los órganos del estado tampoco son anónimos ni fantasmas, es público quién es el gobernador y se tiene que dar a conocer a la ciudadanía.

Yo coincido con el Presidente que la Sala Superior tiene criterios en muchos sentidos, solamente traer a cuenta, por ejemplo, “El coctel más grande del mundo”, en aquel caso de Tamaulipas donde salió una nota pagada por el gobierno haciendo eco del coctel de camarón más grande del mundo, donde la propuesta fue declarar infundado el procedimiento y la mayoría del Consejo General determinó que había promoción personalizada porque salía el gobernador ahí y lo terminó revocando la Sala Superior. Hay muchos criterios efectivamente.

Lo mismo sucede, por ejemplo, cuando el ex presidente Calderón acudió a inaugurar una refinería, el Gobierno Federal pago una nota enorme en el periódico diciendo: “el Presidente Calderón fue a inaugurar una refinería” y el Presidente dijo que era un avance muy importante en materia energética y salía él en primera plana. La Sala

Superior consideró que no era promoción personalizada propiamente, sino la referencia pagada de un acto público de una cuestión de la agenda de interés nacional, insisto, no encuentro que el que se pague o no en este caso, sea una diferencia sustantiva, sino propiamente el análisis, porque el 134 es exigible en cualquier caso.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Una pregunta al Secretario, sólo para ilustrar un supuesto intermedio. El precedente que citó fue infundado para el Gobernador, pero fundado para el responsable de comunicación social; a veces fundado, a veces infundado y a veces fundado para algunos. ¿Está de acuerdo?

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: ¿El del Partido Verde se refiere?

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: El del Gobernador Coello.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Efectivamente, por eso decía que en esa sentencia fue muy enfática la Sala Superior en decir que ese servidor público no era responsable por promoción personalizada y se desestimó, uno a uno, los elementos de la jurisprudencia en los términos que ya referí. Pero sí, Sala Superior tiene estas cuestiones.

Consejera Electoral Pamela San Martín Como última intervención, sin duda la Sala se ha pronunciado de diversas maneras y podemos o no coincidir con la Sala, pero la reflexión que tenemos que hacer y que pasa por esta decisión y por las siguientes que vienen es si como autoridad administrativa, con independencia de lo que la Sala Superior al final resuelva, pues es instancia terminal y al final nos dará la razón o no, ¿pero cuál es el precedente que esta institución quiere dejar, cuál es la lectura que esta Institución le da?

Para esta Institución el que un Gobernador de un estado, y no es éste, porque insisto, no es la primera vez; esta es la primera vez que tenemos la peculiaridad que el medio nos dice que sí le pagaron; indicios los tenemos en muchos casos, pero en éste tenemos la peculiaridad de la acreditación del uso del recurso público.

Cuando se usa recurso público, ¿se puede usar para promover los logros personalizados hacia el servidor público? Si lo que queremos señalar es la visión que tenemos desde esta institución del modelo que hay, me parece que no podemos seguir en el camino que nos propone el Proyecto.

Yo no tengo ningún problema en lo que propone la Consejera Favela, si entendí bien la propuesta, que luego le preguntó el Consejero Ruiz Saldaña, no estoy segura, no tengo problema con que revisemos el resto de las notas que pagó el Gobierno del estado, el resto de las inserciones que se hayan realizado, pero lo que no creo es que podamos

mirar esto ajenos a una realidad que significa el uso de recurso público para promover aspiraciones personales, que son legítimas. Yo no tengo ningún problema con ningún servidor público de este país, tenga una aspiración de cualquier naturaleza, el problema es cuando éstas se financian con recursos públicos, y aquí hay un claro uso de recursos públicos, hay notas periodísticas que resultan no ser periodísticas, sino inserciones pagadas, que fueron ordenadas por el gobierno del estado, y en las que efectivamente a quien se vincula con los logros de gobierno es precisamente al señor gobernador.

Y no me recuerda el caso en el que tuvimos que sancionar al de Comunicación Social y no al servidor público directamente involucrado, porque esa discusión ya la tuvimos en el Consejo General y me parece que bajo ninguna responsabilidad se puede desresponsabilizar al principal destinatario de una norma y una prohibición constitucional como es el 134, no sólo es Comunicación Social, es el titular del Ejecutivo, en este caso o en ese caso, quien es responsable de una violación constitucional.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señala que está de acuerdo con la propuesta de la consejera Adriana Margarita Favela Herrera, a fin de que se indague más sobre la existencia de más inserciones, en el mismo medio periodístico.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Yo también voy a acompañar esa propuesta porque me parece interesante esto. El principio de seguridad jurídica es muy importante respecto de cómo se dan las cosas, aunque parezca, no es más allá de lo que se resuelve en Sala Superior, creo que es integral de lo que se resuelve en Sala Superior, porque al final es la seguridad y la certeza, seguridad jurídica que tienen los servidores públicos, los sujetos obligados, los probables responsables, respecto de cómo las autoridades van a ver el derecho y cómo se va a aplicar la norma en un futuro para ellos poder también definir su actuar y, en su caso, asumir sus consecuencias.

Voy a acompañar esta propuesta porque en el SUP-REP-57/2016, relativo a las medidas cautelares de abril que analizó esta Comisión, la Sala Superior dijo que en las gacetillas en cuestión "...no se revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente...", y reitera el criterio sobre la propaganda personalizada que: "...constituye, todo aquél elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole personal, que destaque los logros particulares obtenidos por el ciudadano que ejerce el cargo..." Entonces, ver ese contexto general, el primer contrato con Reforma fue por seis meses por una cantidad de dinero grande, que no corresponde, si se observan las facturas de 2016, de 44 mil cada nota, no corresponde, pero aquí el tema efectivamente es si hay o no promoción

personalizada; creo que el análisis general nos va a poder definir una estrategia o no en ese sentido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Al no haber alguna otra intervención, solicita al Secretario, tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba la propuesta que se ha formulado por la Consejera Favela, en el sentido de que el Proyecto sea devuelto a fin de que se profundice en la investigación, particularmente por cuanto hace a contar con las notas que amparan la contratación, en el plazo que se establecen en estos mismos, a fin de contar y tomar en cuenta el contexto general al que hacía mención la Consejera Zavala.

Fue aprobada por unanimidad la propuesta de devolución del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PAN/CG/165/2015 Y UT/SCG/Q/PAN/CG/9/2016 ACUMULADOS.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al siguiente de los asuntos.

Mtro. Carlos Ferrer: El asunto inició con la presentación de una queja del Partido Revolucionario Institucional ante la 01 Junta Distrital Electoral de este Instituto en Puebla en contra de Osvaldo Trujillo Cruz, por la presunta violación al principio de imparcialidad a que deben sujetarse los servidores públicos de este Instituto mientras fungió como Consejero Distrital Electoral, derivado de que, a decir del quejoso, el denunciado laboró como asesor jurídico en los ayuntamientos de Tlacuilotepec y Francisco Z. Mena, los cuales fueron emanados del Partido Acción Nacional y fungió como representante de la Coalición "Puebla Unida" durante el Proceso Electoral 2012-2013 ante el Consejo Municipal Electoral de Juan Galindo, todos ellos ubicados en Puebla.

En el Proyecto se razona que, ciertamente, el marco normativo aplicado al caso concreto establece que la imparcialidad es uno de los principios rectores de la función electoral y que las únicas prohibiciones para ser consejero electoral vinculadas con la satisfacción de este principio, consisten en no ser o haber sido candidato o dirigente de un partido político dentro de los tres años previos a la designación correspondiente.

De este modo, aun cuando se acreditó que el denunciado prestó sus servicios en el ayuntamiento de Tlacuilotepec, sin demostrarse el cargo que ocupó, y que fue designado representante de la coalición antes mencionada, tales circunstancias no constituyen infracción a la normatividad electoral, de ahí que se considere infundado el Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Si bien comparto el sentido del Proyecto, tengo la preocupación que no se enfatice una opción que está sucediendo en este asunto, que tiene que ver con que, de todas las investigaciones, que por cierto fueron muchas, no hay constancia que haya ejercido el cargo de representante. Sí se dice que fue designado, pero en este tipo de asuntos me parece que es relevante dejar muy claro que no hay constancias que acrediten que ejerció el cargo de representante de partido, también señalar que mandaría un par de observaciones de forma.

Consejera Electoral Claudia Zavala: También anuncio que presentaré algunas observaciones de forma, en redacción a algunos párrafos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó al Secretario, tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se incluirán en esta votación la observación formulada por el Consejero Presidente, en el sentido que no existe elemento que demuestre que se ejerció propiamente la representación de la coalición, así como las observaciones de forma al Proyecto que en su momento se remitirán.

El Proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PRI/JD01/PUE/172/2015 fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasa al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: El 19 de octubre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el SUP-JDC-1679/2016, misma que, en la parte que interesa, determinó dar vista al Consejo General de este Instituto a fin de conocer las conductas de los Consejeros Electorales del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Jalisco que presuntamente constituyen acoso laboral, consistentes en agresiones verbales en contra de la Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

La quejosa argumenta que, en diversas sesiones públicas de ese órgano, los denunciados han hecho alusiones a su persona de forma ofensiva en contravención al Reglamento de Sesiones respectivo. En el Proyecto se propone declarar infundado el procedimiento, dado que, de las constancias de autos, en especial de las versiones estenográficas correspondientes, no se advierten elementos para considerar que ha sido acosada laboralmente por agresiones verbales.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservé este asunto para manifestar que soy de la idea que debiera de atenderse este asunto mediante el procedimiento de remoción de Consejeros y Consejeras Electorales de los OPLE's. No abundaré sobre

las razones, me parece que ya ha sido bastante discutido este asunto en otras ocasiones, sólo manifestar dicho posicionamiento.

Consulto si hay alguna intervención en primera ronda. No habiendo intervenciones, le solicito Secretario tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consulto si se aprueba el Proyecto.

El proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016, fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA
PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**